

*No. 2015-09-01-038-P000856

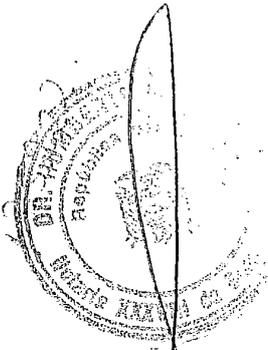
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA SERVICIOS MEDICOS
DRLAM C. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve
de Enero del dos mil quince; ante mí, Doctor
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo
Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios
derechos a la celebración de la presente Escritura
Pública las siguientes personas: doctor Edgar Enrique
Lama Valverde, ecuatoriano, domiciliado en
Guayaquil, de profesión médico - cirujano, de estado
civil casado; y, el señor Edgar José Lama Von
Buchwald, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil,
estudiante universitario, de estado civil soltero, todos
son personas capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
presentado sus respectivos documentos de identidad,
y procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de constitución de la compañía de
responsabilidad limitada **SERVICIOS MEDICOS
DRLAM C. LTDA.**, para su otorgamiento me presentan
la minuta que dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de constitución de la compañía de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO
DE ESTE CANTÓN
GUAYAQUIL
EQUADOR



29/01/15

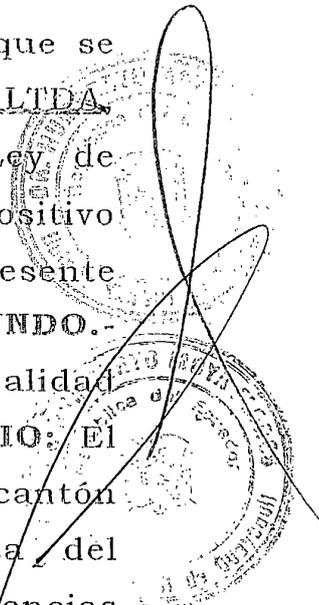


responsabilidad limitada SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El doctor Edgar Enrique Lama Valverde, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, de profesión médico - cirujano, de estado civil casado; y, el señor Edgar José Lama Von Buchwald, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, estudiante universitario, de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos, con la decisión de fundar la compañía de responsabilidad limitada SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA C. LTDA., de la que serán sus socios fundadores, al tenor de las cláusulas que siguen. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 137 de la Ley de Compañías, expresan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA.; y, al respecto, declaran con juramento lo que manda hacerlo así el citado artículo y aparece en el Estatuto Social que sigue a continuación. La compañía se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** Se constituye en el cantón Guayaquil, Provincia del



BERIO MOYA FLORES
TARIO

Guayas, República del Ecuador, la compañía que se denominará SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA. que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las normas legales vigentes y a las que se expidieran en el futuro. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la junta general de socios, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:** Consulta y tratamiento por médicos, generalistas, especialistas y cirujanos, provisión de insumos, equipos o elementos para procesos de atención médica y quirúrgica, también para los diagnósticos, en pre - operatorios y post operatorios, y la rehabilitación de quienes la requieran. Para cumplir el objeto social de atención y provisión para la salud,



50 años

podrá importar o adquirir en el mercado nacional bienes compatibles con dicho objeto y disponer de éstos como provisión o como prestación de servicios, asociarse con otras empresas similares y/o complementarias, en relación a la cadena de servicios médicos, así como realizar inversiones con dicho fin; fomentar y realizar investigaciones en las áreas de la salud humana.

CAPITULO II: DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL:

El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en doscientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de diez dólares

cada una.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, numerado y suscrito en

forma conjunta por el Presidente y el Gerente, en el cual se hará constar necesariamente su carácter de

no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Este capital podrá ser

aumentado o disminuido de conformidad con la ley, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.

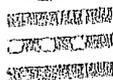
ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE

PARTICIPACIONES: Los socios por su aportación tendrán los derechos, obligaciones y

responsabilidades que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, en otras normas de derecho

positivo del Ecuador y en el presente Estatuto. No obstante el carácter de no negociable de los

Certificados de Aportación, los socios podrán



BERTO MOYAFLORES
NOTARIO

transferir, total o parcialmente, sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, de obtener el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública. En caso que fallezca uno de los socios, sus derechos en la compañía serán trasmisibles bajo las normas de la sucesión por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios será el máximo órgano de gobierno y decisión de la compañía. Estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones que adopte, de conformidad con la ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto a la adopción de dicha resolución, o hayan o no asistido a la reunión. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que podrá reunirse la junta en cualquier parte del territorio ecuatoriano. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición

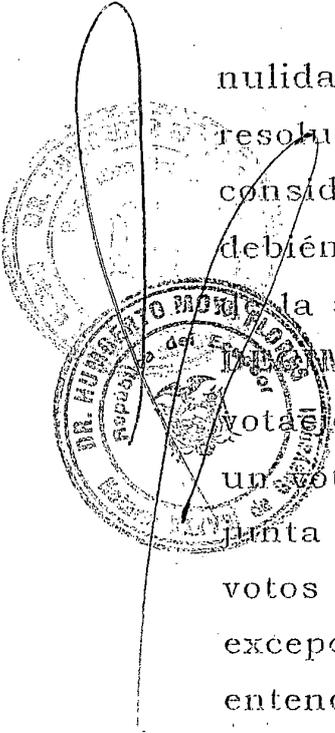


de la Ley de Compañías y constantes en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver en ella sobre los asuntos materia de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital, a fin de tratar los asuntos puntualizados en su petición. De no ser atendidos dichos socios, dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud escrita, ya sea porque el administrador rehusare realizar la convocatoria o porque no la hiciere, el o los socios peticionarios, tendrán derecho a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole efectúe dicha convocatoria. Las convocatorias a Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante comunicación personal y por escrito entregada en la dirección que el socio haya designado, para ese efecto, en el domicilio principal de la compañía, debiendo identificarse la persona que recibe la citación, con su nombre, firma y documento de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva del cumplimiento de este requisito. Para las sesiones de Junta General en que se deba conocer el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y



ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de comisario, estos instrumentos estarán a disposición de los socios, en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos de lo que deberá quedar constancia en la respectiva convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en este Estatuto para las sesiones universales de Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse tal particular en la referida convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá convocada válidamente, y constituida legalmente, en cualquier tiempo y lugar en territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de





nulidad,. Los socios podrán oponerse a la discusión y resolución respecto de aquellos asuntos que consideren no estar debidamente informados, debiéndose entonces diferir el tema, por suspensión de la sesión, o para una próxima junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- VOTOS:** Para efectos de votaciones, cada participación dará derecho al socio a un voto en las decisiones sometidas a votación en la Junta general. Las resoluciones se tomarán por los votos de cien por ciento del capital social; sin excepción, de no producirse ese resultado, se entenderá suspendido el tema, que podrá ser nuevamente considerado, en cualquier tiempo posterior, con similar condición para tomar decisión. Transcurridos sesenta días desde la primera votación en que no pudo tomarse decisión, de incluirse el tema no resuelto para decisión de la Junta General, la resolución sólo requerirá mayoría absoluta de los presentes, salvo para incremento de capital en que siempre se requerirá el consentimiento de más del setenta por ciento del capital pagado de la compañía, a menos que el incremento de capital sea por norma legal de sometimiento obligatorio o por resolución o instrucción de la autoridad de control. Las reconsideraciones siempre requerirán la conformidad del cien por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la



COMUNICACION

DE

LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA

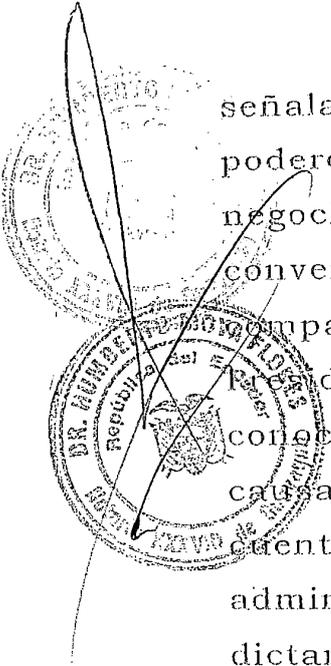
QUITO

representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder por instrumento público, legalmente conferido y válido para actuar por el poderdante, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS**

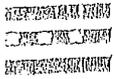
Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, actuando como Secretario el Gerente de la misma. En caso de falta de uno u otro funcionario, será subrogado por la persona que designen los socios, para que intervenga presidiendo la junta o actuando como Secretario, en la respectiva reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas escritas, debidamente foliadas en forma cronológica y estarán firmadas por los actuantes como Presidente y Secretario, salvo el caso de las juntas universales, las que deberán ser suscritas por todos los concurrentes. Las actas deberán ser aprobadas en la misma junta o en reunión siguiente. De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia certificada del acta, los documentos que certifiquen la legal convocatoria y la copia de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la junta general de socios, además de aquellas atribuciones expresamente



señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios societarios y las decisiones que juzgue conveniente a la defensa de los intereses de la compañía, las siguientes: 17.1.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas; 17.2.- Conocer anualmente las cuentas, balances, y los informes que le presenten la administración, sobre el estado de la empresa, y dictar las resoluciones correspondientes; 17.3.- Resolver sobre la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y, de ser el caso, el establecimiento e incremento de reservas facultativas; 17.4.- Resolver sobre la creación o supresión de Sucursales y Agencias y oficinas en el Ecuador y en el extranjero. 17.5.- Consentir en la cesión de participaciones sociales o en la admisión de nuevos socios; 17.6.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; 17.7.- Decidir acerca de la transformación, fusión o reactivación de la compañía y para el aumento o la disminución del capital social; 17.8.- Autorizar la adquisición, la enajenación y los gravámenes de inmuebles, la suscripción, adquisición y cesión de acciones y de participaciones societarias, así como la constitución, adhesión o retiro de fideicomisos o la cesión de derechos fiduciarios, como cedente o como cesionario; 17.9.- Autorizar privativamente el



BERIO NOYA FLORES
TARIO

otorgamiento de poderes generales. Los poderes especiales y las procuraciones judiciales serán de competencia de los representantes legales; 17.10.-

Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias en el Ecuador y/o en el extranjero; 17.11.- Aclarar las dudas que se susciten en relación con las

disposiciones estatutarias y expedir las resoluciones obligatorias en tales casos; 17.12.- Acordar la

exclusión del socio o socios que incurrieren en una de las causales previstas para tal hecho en la Ley de

Compañías; 17.13.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los

administradores que hubiesen obrado en contra de los intereses de la compañía o que se hubiesen

excedido en el ejercicio de sus atribuciones; y, 17.14.- Dictar los acuerdos, resoluciones y

reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y REPRESENTACION LEGAL: La

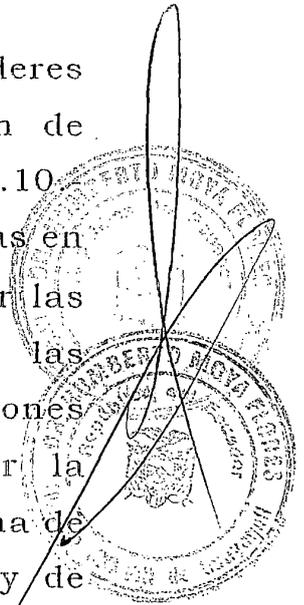
administración de la compañía y su representación legal, en lo judicial y extrajudicial, estará a cargo del

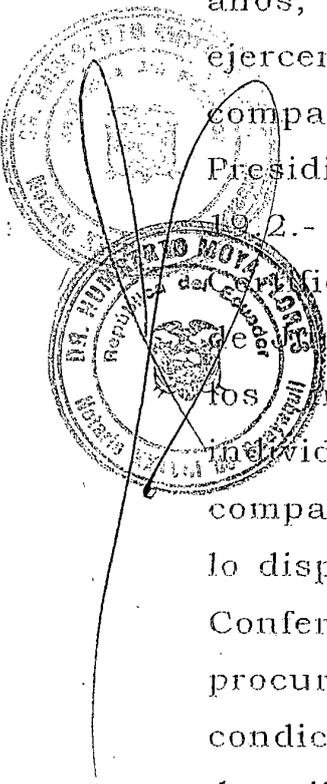
Presidente y del Gerente que, al respecto, podrán actuar individualmente y en forma indistinta. El

personal administrativo y de apoyo que se designe vía contratos de trabajo estará bajo su administración.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la

Junta General de Socios, para un período de cinco





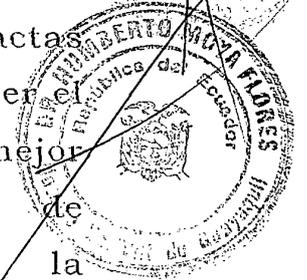
años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: 19.1.- Presidir las sesiones de Junta General de socios; 19.2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de la Junta General; Veintidós punto tres.- Supervisar los negocios de la compañía; 19.3.- Ejercer individualmente la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto Social; 19.4.- Conferir poderes especiales a terceros o procuraciones judiciales en los términos y condiciones, así como limitaciones, que se describirán en el respectivo instrumento de otorgamiento; y, poderes generales, solo previa autorización de la Junta General de Socios; 19.5.- En ausencia definitiva o temporal del Gerente, asumir sus atribuciones y deberes, en lo que no sean incompatibles con las específicas del Presidente; y, 19.6.- Las demás atribuciones y los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE:** El Gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: 20.1.-

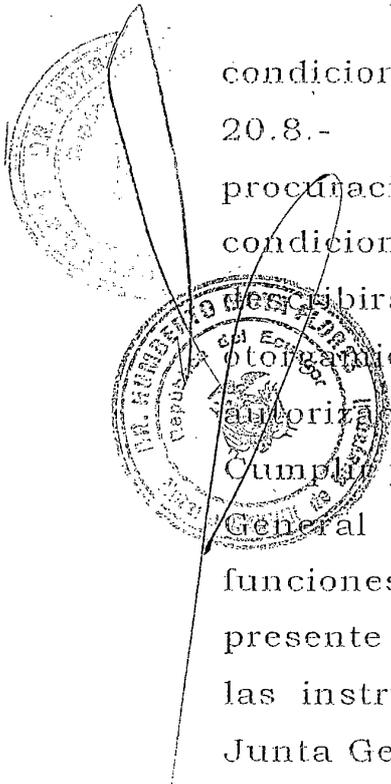


REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA

QUITO MOYA FLORES
7 A H O

Ejercer individualmente la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto Social; 20.2.- Actuar de Secretario en las sesiones de junta general de socios; 20.3.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de las juntas generales; 20.4.- Contratar y remover el personal que considere necesario para la mejor marcha de los negocios de la compañía, de conformidad con el presupuesto que la administración prepare y lo apruebe la junta general de socios; 20.5.- Presentar a la junta general de socios el Balance General anual, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos y la propuesta de distribución de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, a más de otros informes que sean del caso para la junta general, a fin de que sean conocidos en la sesión ordinaria anual; 20.6.- Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía en el país o en el extranjero, con autorización de la Junta General de Socios, y acreditar y disponer de los fondos acreditados en dichas cuentas. 20.7.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar Letras de Cambio, Pagarés a la Orden, y más títulos de crédito, según corresponda, en relación con los negocios de la compañía, con las limitaciones y condiciones que señala este Estatuto y las





condiciones que señale la Junta General de Socios.;
20.8.- Conferir poderes especiales a terceros o
procuraciones judiciales en los términos y
condiciones, así como limitaciones, que se
adquirirán en el respectivo instrumento de
otorgamiento; y, poderes generales, solo previa
autorización de la Junta General de Socios; 20.9.-
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General de Socios; y, 20.10.- Ejercer las demás
funciones que le confieran la Ley de Compañías, el
presente Estatuto y las resoluciones, los reglamentos,
las instrucciones y los instructivos dictados por la
Junta General de Socios. **CAPITULO IV.- DEL FONDO
DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES, DE LA
DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE LA LIQUIDACIÓN
DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Al finalizar
un ejercicio económico y aprobado el Balance anual y
la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la junta general
de socios dispondrá que de las utilidades líquidas y
realizadas, se separe un porcentaje igual al 5% para
la formación de un Fondo de Reserva Legal de la
compañía, hasta que este alcance un monto igual al
20% del capital social. **ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.-**
Practicadas que fueren las rebajas por impuestos,
participación de los trabajadores, deducción para el
Fondo de Reserva Legal y aquellas otras que sean
permitidas por la Ley, que acordare la junta general,



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La junta general de socios podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje respectivo, el que deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva Legal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION. La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado como duración del Contrato de Compañía, en todos los casos determinados en la ley y voluntariamente si así lo resuelve la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

LIQUIDACION.- Para el caso de liquidación de la compañía, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador y sus atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por la junta general de socios, prevaleciendo las normas de la Ley de Compañías, al respecto. Hasta aquí el Estatuto Social. **CLAUSULA**

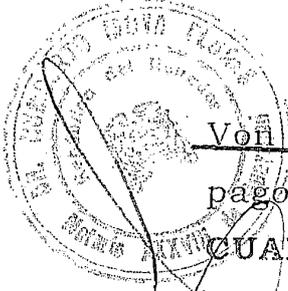
TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas participaciones de diez dólares cada una, se suscribe para pagarse en numerario, en el cien por ciento, con arreglo al Art. 103 de la Ley de Compañías. Suscriben ciento noventa participaciones, o sea el 20% del capital; un mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, el doctor Edgar Enrique Lama Valverde; y, diez participaciones, de diez dólares de los Estados Unidos de América, el señor Edgar José Lama



#2000.
#10%
paga
100%

190 part
(\$1900)

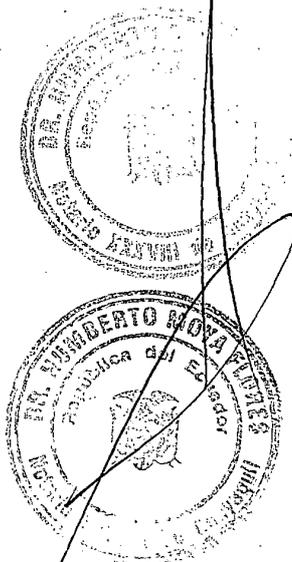
10 part.
(\$100)



Von Buchwald. La suscripción y el compromiso de pago se formulan con el juramento de Ley. **CLAUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE, REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA.**- Los socios fundadores designan Presidente de la Compañía, con las atribuciones y deberes determinados en la Ley y en el Estatuto Social, al doctor Edgar Enrique Lama Valverde. Los mismos socios fundadores designan Gerente de la compañía, con las atribuciones y deberes determinados en la Ley y el Estatuto Social al señor Edgar José Lama Von Buchwald. Entre las atribuciones de los dos cargos en que se designa a sus titulares consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL.**- Queda expresamente autorizado el abogado León Roldós Aguilera, para realizar todas las diligencias legales y administrativas a fin de obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes, previo el respectivo proceso para el efecto, no requiriendo firma o autorización adicional para los trámites a efectuar. Además, los concurrentes en la suscripción de esta escritura pública le otorgamos poder especial para que a nuestro nombre y representación actúe por cada uno o, en forma colectiva o mancomunada, para suscribir cualquier escritura pública de adición, reforma o rectificación de esta escritura pública, con la sola



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2015 01:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7684289
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0901904037 ROLDOS AGUILERA LEON EUSEBIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS MÉDICOS DRLAM C.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/02/2015 01:09 PM

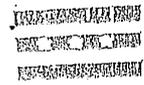
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

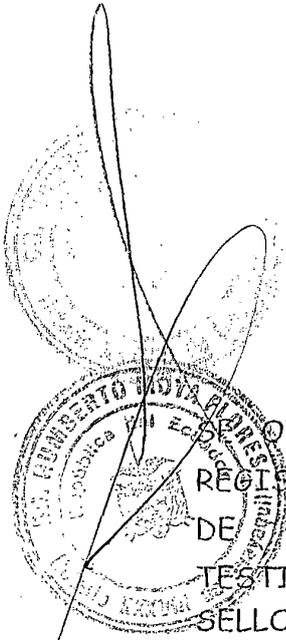
excepción de lo relativo a los montos de suscripción y pago de las participaciones en el capital social de la compañía, que no pueden ser modificados. Agregue usted señor Notario, las demás declaraciones y cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. León Roldós Aguilera Abogado. Registro seiscientos veintisiete CAG. Hasta aquí la minuta. La copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe



Dr. EDGAR ENRIQUE LAMA VALVERDE
C.C. 090781397-6
CERT.VOT. N° 014-0043

EDGAR JOSE LAMA VON BUCHWALD
C.C. 091758823-8
CERT.VOT. N° 022-0139

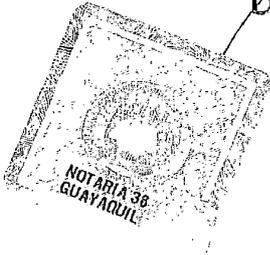
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO

GUAYAQUIL ,29 DE ENERO DE 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 6.775
FECHA DE REPERTORIO: 06/feb/2015
HORA DE REPERTORIO: 08:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA.**, de fojas 12.441 a 12.463, Registro Mercantil número 613. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA.**, a favor de **EDGAR LAMA VALVERDE**, de fojas 5.601 a 5.603, Registro de Nombramientos número 1.864.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA.**, a favor de **EDGAR JOSE LAMA VON BUCHWALD**, de fojas 5.604 a 5.606, Registro de Nombramientos número 1.865.-

ORDEN: RAZNUMORD



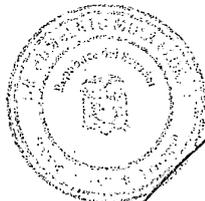
Guayaquil, 12 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La copia que se exhibe es una copia del Artículo 17 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 504 del 12 de Abril de 1978. DOY FE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

02 MAR 2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario Público de Guayaquil

Nº 1069485




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOCUMENTOS Y FICHAS
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE SUATAQUIL
RECIBIO

12 MAR 2015 HORAS

Receptor: Michella Calderon Palacios

Firma: *Anthony*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

022

CUATROCIENOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0139

0917588238

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LAMA VON BUCHWALD EDGAR JOSE



GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA		
SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TEOFILO LAMA PICO

Guayaquil, 2 de marzo del 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Teófilo Lama Pico, titular de la cédula de ciudadanía 090093857-2, declaro que he autorizado que en el conjunto sede de los consultorios médicos de los doctores Teófilo Lama Pico, Edgar Lama Valverde y Marlon Lama Valverde, de la planta baja del Hospital Clínica Kennedy, Sección Alfa, Avenida San Jorge No. 0805, entre las calles novena y décima, de la ciudad de Guayaquil, tenga su domicilio la compañía SERVICIOS MEDICOS DRLAM C. LTDA., cuyos únicos dos socios son mi hijo doctor Edgar Lama Valverde y mi nieto Edgar José Lama Von Buchwald.

Atentamente,



Teófilo Lama Pico
C.C. 0900938572
CV 216-0231

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL VOTANTE

CANTÓN: GUAYAS CIUDADANIA: No. 090000007

LAMA PICO TEOFILO

CANTÓN: GUAYAS VENTANAS/VENTANAS

10/04/2002

1936

LOS PIOS/VENTANAS

1936




COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS

CANTÓN: GUAYAS CIUDADANIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAS VENTANAS/VENTANAS

10/04/2002

1936

LOS PIOS/VENTANAS

1936

REN0369865




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES NACIONALES 2014

216

216 - 0231 0000938572

NÚMERO DE CERTIFICADO CANTÓN

LAMA PICO TEOFILO

GUAYAS	CIRCONSCRIPCIÓN	7
GUAYAS	CANTÓN	1
GUAYAS	MUNICIPIO	0000

216

PRESENCIALES EN LA JUNTA

CIDADANA JOE

Este documento certifica que usted
 votó en las Elecciones Nacionales
 el 13 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL Factura No. **148-001-002765743**
 Autorización SRI: **1114456767**

CNEL EP: Cdo. Kennedy Norte,
 Av. Nahim Isaías B. y Miguel H.
 Alcívar, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif.
 ONYX, Piso 4, Of. 401
 RUC: 0968599020001

Fecha de autorización: **29/09/2014**
 Válida hasta: **19/03/2015**

Fecha de Emisión: **29/01/2015**

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - Cdo. La Garzota Mz. 47, sector 3. Teléfono: 2628600

No. de Control: **13565807-38**
 Valor a pagar: **198.90**

Fecha de Vencimiento: **18/02/2015**

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **135658-5** LAMA PICO., DR.TEOFILO
 Código Único Eléctrico Nacional: **0400135658** Cédula / R.U.C.: 0900938572 Código Postal:
 Dirección servicio: AV.SAN JORGE 0805 PB SECC.ALFA-CONSULT#12 KENNEDY OESTE 9NA.-10MA.CALLES
 Plan/Geocódigo: 64 69-56-264-2055 Tarifa: 735-Comercial sin demanda B.F.P (Baja Tension) 29/01/2015 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1120322-GEN-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 24/12/2014 Hasta: 24/01/2015 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	51512.00	49971.00	1541	kWh	161.11

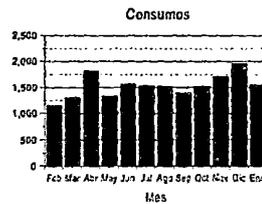
VALOR CONSUMO: **161.11**
 COMERCIALIZACION **7.07**
 I.V.A.(0%) **0.00**
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 168.18
 SERV. ALUMBRADO PUB. **8.24**
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 8.24
TOTAL SE Y AP (1): 176.42

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad **0.00**
 Cocción Eléctrica **0.00**
 Calentamiento de Agua **0.00**
 Total: **0.00**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIOS MEDICOS DRLM C. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: KENNEDY OESTE	
CALLE: AV. SAN JORGE	NÚMERO: 0805	INTERSECCIÓN/MANZANA: 9NA.- 10MA. CALLE	
CONJUNTO:	BLOQUE: SECC. ALFA	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: CONSULTORIO T#12 PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04 2396479	TELÉFONO 2: 04 2280829	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: drelam123@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0994363303	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
ATRAS DEL CENTRO COMERCIAL POLICENTRO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
EDGAR JOSE LAMA VON BUCHWALD

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
091758823-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

x 
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

701184

grapsy

**Superintendencia de Compañías
Gúayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

06/MAR/2015 16:20:27

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -

SERVICIOS MEDICOS DR LM C. LTDA. EDGAR
LAMA VON BUCHWALD

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO